

Bogotá D.C; octubre de 2020

Señores:

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ref. Observación a Ponencia Proyecto de Ley No.234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara)

En relación con el Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara de Representantes, nos permitimos comunicar que suscribimos la ponencia positiva y presentamos las siguientes observaciones:

1. En términos generales, encontramos que una reforma al Código Electoral es importante si se trata de actualizarlo a los principios y valores de la Constitución Política de 1991, pero vemos con gran preocupación que este proyecto se presta para modificar algunos mecanismos del proceso electoral que no necesariamente funcionan mal y que, al alterarse como contempla la ponencia del proyecto, se arriesga la garantía del principio democrático y se crea un portafolio de oportunidades de negocios inconveniente en cualquier tiempo, y especialmente cuando tratamos de superar los problemas generados por la pandemia.
2. La exposición de motivos, así como el informe de ponencia, no hacen referencia a la imperiosa necesidad y el impacto fiscal que eventualmente puede tener la creación de nuevos cargos en la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, tales como la figura del registrador departamental y los consejos seccionales electorales. Consideramos que este puede acomodar un fortín burocrático inconveniente en la organización electoral que requiere infraestructura de trabajo, equipo técnico y recurso humano.

Asimismo, consideramos que mantener dos registradores especiales, en los términos del artículo 30, hereda una lógica bipartidista que a la luz de la Constitución Política de 1991 es innecesaria, de suerte que es conveniente establecer solamente un registrador por cada Registraduría Especial del Estado Civil.

3. Preocupa la discrecionalidad que se le otorga al Registrador Nacional para designar funcionarios de libre nombramiento y remoción, además de la creación de nuevos cargos que se considera no cuenta con la suficiente justificación para determinar su necesidad. Es necesario el fortalecimiento del principio de carrera administrativa que se encuentra consignado en la Constitución, en vez de ampliar funciones discrecionales de designación de funcionarios
4. Aunque se logra avanzar en la naturaleza de los integrantes de los consejos seccionales no sea de libre nombramiento y remoción por parte del CNE, se considera que aún no es suficiente con que su designación sea previa a una convocatoria pública, por lo cual, en el marco de la transparencia, es necesario que se establezca su designación producto de un concurso público de méritos.

5. Vemos con urgencia que una autoridad jurisdiccional es quien debe decidir sobre la inscripción y revocatoria de candidatos, pero reconocemos que este aspecto traspasa los límites del presente proyecto. Por eso, al introducirse nuevas facultades jurisdiccionales sobre el CNE en el artículo 17 de la ponencia, encontramos que deben aplicarse las diferentes reglas que la Corte Constitucional ha establecido para otorgar estas facultades, especialmente las relativas a la reorganización interna de la corporación entre salas administrativas y jurisdiccionales con el fin de proteger los principios de independencia e imparcialidad judicial.
6. Nos aislamos de las sanciones pecuniarias que el artículo 52 establece frente a la omisión de actualización del domicilio electoral, toda vez que puede ser contraproducente ante la preferencia de una persona de no votar antes de pagar su multa. Por su parte, consideramos que es importante que la Registraduría desarrolle jornadas pedagógicas de sensibilización y acompañamiento para la actualización del domicilio electoral, teniendo en cuenta enfoques territoriales y étnicos.
7. Genera preocupación que la ponencia del proyecto presentando mantenga sanciones de carácter administrativo para los testigos electorales y los observadores electorales. Este tipo de medidas desincentiva este ejercicio.
8. Si bien la ponencia avanza en estipular que el voto electrónico remoto se utilizará para elecciones de colombianos en el exterior y que en el territorio nacional se aplicará de forma complementaria o subsidiaria de las demás modalidades de votación, no se acogen elementos de gran importancia que den garantía de este proceso. La ponencia deja por fuera la necesidad de una evaluación progresiva que de seguridad en cuanto al secretismo y transparencia del proceso de sufragio. En ese mismo sentido, se descarta la posibilidad de implementar planes pilotos que permitan evaluar la viabilidad técnica y presupuestaria de esta modalidad de votación.

Asimismo, nos preocupa que en la ponencia se haya adoptado una definición del voto electrónico que es propio de un específico tipo de tecnología, generando una dependencia de proveedores que pueden garantizar.

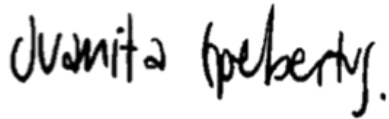
9. Es absolutamente preocupante que se establezca la identificación biométrica como condición para el ejercicio del sufragio, especialmente si dicha verificación se hace mediante el uso de mecanismos tecnológicos. El problema radica, por un lado, en los costos millonarios que puede generar su adaptación en un momento en que el país necesita enfrentar la pobreza y las inequidades históricas que implican presupuesto. Por otro lado, se arriesga el ejercicio pleno de los derechos políticos de los votantes porque, por diferentes circunstancias, la gente puede perder la definición de sus huellas y su no reconocimiento no debería generar una limitante al derecho a la participación política. Por tanto, bastaría con que el sufragante pueda autenticar su identidad con la presentación de la cédula de ciudadanía.
10. La auditoría informática no contempla la necesidad de un examen metódico y pormenorizado de las diferentes etapas del procesos electoral. Avanzar en ello es indispensable dado que permite evaluar y formular recomendaciones sobre la funcionalidad, trazabilidad, requerimientos y diseños del sistema, la seguridad a nivel de software y hardware, así como las condiciones de transparencia de las distintas etapas del sistema electoral en el que se usen estas tecnologías.
11. Aunque reconocemos que la separación de los actos de autenticación del votante, el acto de sufragio y el acto de conteo para evitar la identificación del sufragante con su voto es una buena medida (art. 245 de la ponencia)

consideramos que esta disposición es imposible de cumplir bajo la modalidad del voto electrónico por internet o voto electrónico remoto. Es precisamente por esta razón que consideramos esa modalidad de voto tan inseguro y que no cumple con el principio de secreto e integridad del voto.

12. Resulta altamente sospechoso que el párrafo transitorio del artículo 246 contemple que los planes pilotos de votación electrónica se aplicarán en las próximas elecciones de consejos locales y municipales de juventud. Para poder cumplir con esta disposición, que regiría de manera inmediata, habría que modificar el calendario electoral del proceso electoral abierto en este momento para integrar los consejos locales y municipales de juventud. Pero si esto no se hace entonces, ¿quiere decir que ya está definido el modelo de voto electrónico y su software?
13. Es necesaria la ampliación de condiciones para la auditoría de tecnología (que incluye el software) por parte de los Partidos Políticos, Movimientos Políticos y misiones especializadas. Esto resulta en una garantía para el proceso de transparencia respecto al manejo que se haga del software. Este debe ser uno de los puntos pilares del nuevo Código Electoral, por lo cual es necesario seguir avanzando en la discusión sobre su correcta regulación.
14. El principio de equidad de género enunciado en la ponencia no tiene un contenido claro que haga ver que este tema sea primordial dentro de la estructuración del Código Electoral, se hace necesario que desde el ajuste de los principios se le dé la importancia y urgencia que tiene su reconocimiento en la democracia del país.
15. La ponencia no avanza en el principio de equidad de género, la propuesta de paridad de género en la conformación de las listas a corporaciones públicas se queda en el 40%. Es crucial que el Código Electoral establezca que la cuota de género sea del 50%, al menos de manera progresiva, con miras a garantizar la participación de las mujeres.
16. Si bien existe un avance respecto a la definición y consecuencia de la violencia política a la mujer, debe ampliarse aún más la regulación sobre el tema, estableciendo sanciones más claras y fuertes. También se hace necesario que el Estado se obligue a generar medidas para prevenir estas conductas.
17. A pesar de las reiteradas observaciones y recomendaciones de algunos Partidos, movimientos y organizaciones políticas, se mantiene la póliza de seriedad. Esto representa una barrera para que estas agrupaciones puedan participar en los comicios.
18. Resulta indispensable corregir en el proyecto la exigencia a los observadores electorales de radicar primero el informe final para poderlo hacer público. No debe existir condicionamientos al ejercicio de los observadores electorales, pues, esto va en detrimento de la independencia y libertad de su ejercicio.
19. La ponencia del Código Electoral no puede volverse en un mecanismo que distorsione la transparencia y la lucha contra la corrupción en el transcurso de los procesos electorales, como puede lograrse con la derogatoria del artículo 33 de la ley 996 de 2005 que contempla el artículo 268 de la ponencia, ya que dicha disposición es axial para que mediante contrataciones directas en las entidades públicas, no se compren votos ni se afecte la voluntad del electorado en las campañas a la presidencia de la república. Es importante que la revisión sobre este tema se realice detalladamente, atendiendo a elementos y evidencia sobre el mismo.

Con base en las observaciones señaladas, se presentarán proposiciones primer debate de Comisiones Primeras Conjuntas.

Cordialmente,



JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara



ANGÉLICA LÓZANO CORREA
Senadora



ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara